

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DEL ACUERDO DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, DECLARANDO LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DEL SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado¹
1	Certificado de existencia de crédito, de 3 de abril 2020.	Accesible	
2	Memoria justificativa, de 7 de abril de 2020.	Parcialmente Accesible	2
3	Acuerdo por el que se declara la emergencia de la contratación, de 7 de abril de 2020.	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechaado y firmado digitalmente)

LA VICECONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Fdo.: Ana María Corredera Quintana

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**-Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**-Secreto industrial y comercial, **6.**-Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**-Otros.



Dña. MARÍA DEL VALLE ORTIZ MEDINA, en calidad de Jefa del Departamento de Planificación y Presupuestos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

INFORMA

Que según los datos obrantes en el Sistema GIRO de Contabilidad, al día de la fecha, existe crédito disponible a nivel de vinculante en la partida presupuestaria de gasto que a continuación se detalla:

Vinculante	Denominación Vinculante		Proyecto de Inversión
2020000000008530	1339010000 6Y7 00		2013000389
Partida presupuestaria	Ejerc Efec Caja	Detalle	Importe en euros
1339010000.G/71X/60600/00.01	2020	SISTEMAS PROCESOS INFOMACION	140.000,00 €

Por lo que existe crédito suficiente para la realización del CONTRATO DEL SUMINISTRO DE ORDENADORES por Importe de 115.702,48 euros más el IVA correspondiente, es decir, 140.000,00 euros.

A tales efectos se respalda la contratación con la siguiente propuesta de documento RC (reserva de créditos):

Nº de Propuesta	Ejerc Efec Caja	Posición Presupuestaria	Importe en euros
CONT 2020 0120654579	2020	1339010000.G/71X/60600/00.01	140.000,00€

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO
María del Valle Ortiz Medina



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

CPV: 30213100 Ordenadores portátiles.

Con fecha 14 de marzo se dicta Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Al día siguiente es dictada por la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. La citada Orden establece en su disposición primera apartado 2 su objeto, cual es *“garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía”*. Igualmente señala en su disposición tercera que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico”*. Respecto a las medidas adoptadas, la Orden señala en su disposición quinta que la vigencia de las mismas será *“del 16 al 30 de marzo de 2020, ambos inclusive, sin perjuicio de las prórogas que se puedan acordar”*.

En la citada Orden se establece con carácter general la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Siendo así, propongo a la Dirección Gerencia, como órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, según las facultades que le confiere el artículo el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, la adjudicación con carácter de emergencia de lo siguiente:

1. OBJETO DE CONTRATO.

Suministro de 202 ordenadores portátiles para el desarrollo del teletrabajo del personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.



2. ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO.

La opción de teletrabajo técnicamente más viable es la de que cada persona usuaria acceda desde su domicilio, con su línea de comunicaciones particular, a su puesto de trabajo ubicado en la oficina, donde dispone de todas las herramientas necesarias para realizar su trabajo y que además se encuentra en la red de la Agencia, lo que garantiza que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para protegerlo de ataques maliciosos desde el exterior. Si el PC de la oficina se trasladara físicamente al domicilio de ese usuario, quedaría expuesto a este tipo de ataques, ya que no disponemos de líneas de comunicaciones de Red Corporativa en los domicilios particulares.

Por lo explicado anteriormente, las personas usuarias que teletrabajen necesitan disponer de un ordenador distinto al de su puesto de trabajo de oficina para realizar la conexión al mismo desde su domicilio. En muchos casos no se dispone de ordenador particular en el domicilio, bien por carecer de él o bien porque en las circunstancias excepcionales en la que nos encontramos, toda la familia confinada necesita acceder al ordenador del que se disponga, pero en cualquier caso es un problema de seguridad acceder desde el domicilio al puesto de trabajo de la oficina mediante un ordenador particular del que desconocemos cómo se ha instalado y las medidas de seguridad con las que cuenta. Se hace necesario por tanto adquirir nuevos equipos para el teletrabajo desde los domicilios particulares. Estos equipos serán instalados y securizados por el Servicio de Informática y sólo podrán ser utilizados por personal de la Agencia y sólo para tareas relacionadas con su puesto de trabajo.

En la actualidad, no se dispone de ordenadores para atender las necesidades sobrevenidas.

3. IMPORTE DE ADJUDICACIÓN, CON IVA Y SIN IVA.

El importe de adjudicación se estima en 115.556,12 céntimos con el siguiente desglose:

ELEMENTO	PRECIO	NUMERO	PRECIO TOTAL
PORTATIL LENOVO V130-15IKB, I3-8130U, 8GB, 512GBSSD, 15,6", W10PRO, garantía 3 años in situ, maletín de transporte	572,06€	202	115.556,12€

A este importe le corresponde un IVA de 24.266,79 €.

Por tanto, el importe de adjudicación estimado, IVA incluido, es de 139.822,91 €

4. EMPRESA ADJUDICATARIA Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La empresa adjudicataria es Gestión de Proyectos de Informática y Comunicaciones, S.L., empresa homologada en el Acuerdo Marco de Homologación de Microordenadores y Periféricos.

El plazo de entrega máximo de los elementos a suministrar será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la comunicación de la adjudicación.



El lugar de entrega de los elementos a suministrar serán los Servicios Centrales de la Agencia, sitos en la Avenida de Grecia s/n, 41012, Sevilla.

5. FORMA DE CERTIFICAR LA PRESTACIÓN O SU RECEPCIÓN Y LA FORMA DE PAGO.

Indicar: n.º de factura/as prevista/as; Una única factura.

Recepción/Conformidad de la prestación: Se suscribirá la correspondiente Acta de Recepción donde se acreditará:

- Fecha y lugar de entrega.
- Elementos suministrados: Número, identificación de los elementos, accesorios y opciones.
- Conformidad con los mismos.

6. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONA RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Se propone como Responsable del contrato, al Subdirector de Sistemas de Información de la Agencia D/Dª Agustín Torres-Ternerero Álvarez con [REDACTED], que supervisará la ejecución del contrato y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad que consistirá en un Acta de Recepción por cada uno de las empresas suministradoras.

7. MANIFESTACIÓN DE QUE EL OBJETO DEL CONTRATO IMPLICA, O NO, TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El objeto de este contrato no implica el tratamiento de datos de carácter personal con base al Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 8 de noviembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

8. OTROS ASPECTOS QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS.

Conforme se establece en la disposición adicional tercera “Suspensión de plazos administrativos” del Real Decreto 463/2020, y la interpretación dada por la Abogacía del Estado en un informe de 20 de marzo de 2020, se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público.

Entre los procedimientos administrativos se encuentra el procedimiento de adjudicación de los contratos basados recogido en el artículo 221 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se

FIRMADO POR	AGUSTIN AQUILES TORRES TERNERO ALVAREZ	07/04/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Esta suspensión de los plazos administrativos conlleva la imposibilidad de continuar la tramitación de contratos basados en Acuerdos Marco de Homologación vigentes por los órganos que integran la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como las entidades vinculadas referidas en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, los consorcios previstos en el artículo 12.3 de dicha Ley, las Universidades de titularidad pública, las entidades locales y sus entes, organismos y entidades dependientes podrán adherirse al régimen de contratación de bienes y servicios homologados, que hayan suscrito el correspondiente convenio de adhesión con la Consejería competente en materia de Hacienda, al amparo del artículo 34.5 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

En Sevilla, a fecha de firma digital

Fdo.: Agustín Torres-Ternerero Álvarez
Subdirector de Sistemas de Información

FIRMADO POR	AGUSTIN AQUILES TORRES TERNERO ALVAREZ	07/04/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ACUERDO POR LA QUE SE ORDENA LA EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TRAMITADA DE EMERGENCIA, PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN EFECTIVA Y EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES

TIPO DE CONTRATO: SUMINISTRO

DENOMINACIÓN: SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: CONTR 2020 295011

TRAMITACIÓN: TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA NO INCLUIDO: 115.556,12 € (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS).

IMPORTE DE ADJUDICACIÓN IVA INCLUIDO: 139.822,91 € (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS.)

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 requiere actuar de manera inmediata, para satisfacer la necesidad sobrevenida, mediante la tramitación de emergencia, por lo que se acuerda la presente resolución, en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

PRIMERO.- Por parte de la Subdirección de Sistemas de la Información de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (en adelante, Agencia) y mediante Memoria justificativa de fecha 07 de abril de 2020 correspondiente a la contratación del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA , se ha puesto en conocimiento del Órgano de Contratación de la Agencia, la necesidad de ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad indicada, que ha sobrevenido debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

SEGUNDO.- En el Anexo de la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, *Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19* se establecen los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos, encontrándose entre ellos la seguridad.

TERCERO.- En aras de una mayor seguridad jurídica de los trabajadores y trabajadoras de la Agencia, de conformidad con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19; y de la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para/ contener el Covid- 19, con carácter general se establece la modalidad no presencial para la prestación de servicios en el ámbito de la Agencia.

C/ Bergantín, 39. 41012 Sevilla
Tel.: 955 059 700. Fax: 955 059 710

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/04/2020	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu78162BV08HCjYF21LnpapHjZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Consecuencia de esta medida excepcional y a fin de garantizar que se presten los servicios esenciales de la Agencia, las personas usuarias que teletrabajen necesitan disponer de un ordenador distinto al de su puesto de trabajo de oficina para realizar la conexión al mismo desde su domicilio.

Por lo explicado anteriormente, y teniendo en cuenta que la Agencia no dispone de ordenadores portátiles suficientes para atender las necesidades sobrevenidas, se hace necesaria la tramitación con carácter de emergencia de un contrato de suministro de que garantice la efectiva ejecución de los servicios esenciales durante el periodo de Estado de alarma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, pretende afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19 y afecta a todo el territorio nacional.

SEGUNDO.- Que la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 15 de marzo de 2020, tiene por objeto garantizar la prestación efectiva y el mantenimiento de los servicios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, siendo de aplicación a todo el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales y consorcios adscritos.

Asimismo, en el Anexo de la citada Orden se detallan aquellos servicios esenciales respecto de los que debe garantizarse, en todo caso, su prestación efectiva, estableciendo las personas en las que recae la competencia para adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada prestación de estos servicios.

Entre los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía se encuentra el de “asegurar en materia de recursos tecnológicos la seguridad, el mantenimiento y la asistencia TIC necesarios”, por lo que resulta pertinente la realización de la contratación indicada, mediante la tramitación de emergencia, para garantizar la prestación efectiva del servicio esencial, sin afectar a la salud pública y garantizado la seguridad y salud del personal que presta el citado servicio.

TERCERO.- De conformidad con el dispongo tercero de Orden de 15 de marzo de 2020, las circunstancias excepcionales que viene provocando el COVID-19 son suficientes para justificar la adopción de tramitación de emergencia contemplada en el artículo 120 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.* (en adelante, Ley 9/2017, de 8 de noviembre).

Asimismo, el artículo 9 del *Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19)*, indica que los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19 podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/04/2020	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu78162BV08HCjYF21LnppapHjZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Si fuera necesario realizar abonos a cuenta por actuaciones preparatorias a realizar por el contratista, no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siendo el órgano de contratación quien determinará tal circunstancia en función de la naturaleza de la prestación a contratar y la posibilidad de satisfacer la necesidad por otras vías. De la justificación de la decisión adoptada se debe dejar constancia en el expediente.

En este sentido, y de conformidad el artículo 120.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos y de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, sin obligación de tramitar expediente de contratación alguno y sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, incluso sin crédito suficiente.

En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

En el supuesto de que el libramiento de los fondos necesarios se realizara a justificar se rendirá la cuenta justificativa del mismo, con reintegro de los fondos no invertidos, transcurrido el plazo de inicio de la ejecución de la prestaciones, que no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En relación a la ejecución del presente contrato, existe crédito adecuado y suficiente, tal y como consta en el certificado de crédito emitido con fecha 03 de abril de 2020.

Teniendo en cuenta que este contrato ha de celebrarse para hacer frente al COVID-19 y a fin de garantizar que se presten los servicios esenciales de la Agencia, durante el periodo para el cual se ha declarado el estado de alarma, se considera suficientemente justificada la tramitación de emergencia, ya que no es posible resolver la situación excepcional utilizando otros procedimientos, ni existe la posibilidad de tramitar el contrato, de modo ordinario.

Por otra parte, la causa de la emergencia deriva del brote de COVID-19, declarado como pandemia, por la Organización Mundial de la Salud (OMS), por lo que la situación escapa al control del propio órgano de contratación, que no podido evitar la situación generada.

CUARTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde el presente acuerdo por la que se ordena la ejecución de la prestación contratada.

En el caso concreto de la prestación cuya ejecución se ordena por medio del presente acuerdo y dado que se tramita de emergencia para satisfacer la necesidad sobrevenida y teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales ya descritas, se ordena que prestación se ejecute, a la mayor brevedad posible, a contar desde el presente acuerdo.

QUINTO.- Que de conformidad el artículo 120.1.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, ejecutadas la prestación objeto del presente acuerdo, se observará lo dispuesto en la citada ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/04/2020	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu78162BV08HCjYF21LnppapHjZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Por todo lo anterior, a la vista de los hechos y fundamentos de derecho, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía y según se desprende de su nombramiento como Director Gerente de la Agencia, por Decreto 282/2019, de 12 de febrero (publicado en el BOJA Extraordinario núm. 3, de 14 de febrero de 2019),

ACUERDO:

PRIMERO.- Ordenar la contratación del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, consistente en el Suministro de 202 ordenadores portátiles para el desarrollo del teletrabajo del personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, a favor de la empresa Gestión de Proyectos de Informática y Comunicaciones, S.L.

SEGUNDO.- La presente contratación es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público en lo que no se oponga a la citada Ley; por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP) en lo que no se opongan a la citada Ley; por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

TERCERO.- La presente contratación se tramita de emergencia, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

CUARTO.- El precio del contrato es de CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (115.556,12 €) al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (24.266,79 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (139.822,91 €), que será abonado por la Junta de Andalucía, con cargo a la partida presupuestaria 1339010000.G/71X/60600/00.01

El importe máximo unitario del suministro es de 572,06 Euros, más el IVA legalmente aplicable.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/04/2020	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	640xu78162BV08HCjYF21LnppahjZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



QUINTO.- El plazo total máximo de ejecución del contrato es de 15 días hábiles, iniciándose desde el día siguiente a la comunicación del presente acuerdo. En todo caso, se ordena satisfacer la prestación objeto de la presente contratación, a la mayor brevedad, para cubrir la necesidad sobrevenida. El contrato no es prorrogable.

SEXTO.- El presente contrato de suministro no está sujeto a revisión de precios.

SÉPTIMO.- El contratista se compromete a suministrar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en el presente acuerdo.

OCTAVO.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las siguientes:

- Suministro de 202 ordenadores portátiles para el desarrollo del teletrabajo del personal de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- Modelo :PORTATIL LENOVO V130-151KB, I3-8130U, 8GB, 512GBSSD, 15,6", W10PRO, garantía 3 años in situ y maletín de transporte.
- Lugar de entrega de los elementos a suministrar: Servicios Centrales de la Agencia, sitios en la Avenida de Grecia s/n, 41012, Sevilla.
- Plazo de entrega máximo de los elementos a suministrar :de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la comunicación de la adjudicación.

En todo caso, resulta de aplicación los artículos 210 y 311 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecúan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/04/2020	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu78162BV08HCjYF21LnpapHjZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

NOVENO.- El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en los artículos 211 y 306 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, si los hubiera.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se estará a lo dispuesto en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

DÉCIMO.- La presente contratación puede ser modificada si las circunstancias excepcionales lo requieren.

DÉCIMO-PRIMERO.- La presente contratación se extingue por cumplimiento o por resolución.

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos del presente acuerdo y a satisfacción del órgano de contratación,

Son causas de resolución de la presente contratación, la prevista en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el presente acuerdo.

Asimismo, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como supuestos de resolución por culpa de la persona contratista:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) Si no pudiese producirse la subrogación del contrato en los términos establecidos en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/04/2020	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu78162BV08HCjYF21LnppahjZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

h) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

j) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el presente acuerdo que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato.

l) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/04/2020	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	640xu78162BV08HCjYF21LnpapHjZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a la Administración los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

DÉCIMO SEGUNDO.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

El contratista, en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación, tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE*, asumiéndolo expresamente.

DÉCIMO TERCERO.- La presente contratación, de naturaleza administrativa, se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete el contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/04/2020	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu78162BV08HCjYF21LnpaphjZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Las cuestiones o diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, modificación, resolución y efectos de la presente contratación, se resolverán por el órgano de contratación de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, cuyos acuerdos serán ejecutivos y pondrán fin a la vía administrativa. Contra dichos acuerdos cabrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

DÉCIMO CUARTO.- Se ordena notificar a la persona adjudicataria la presente resolución por la que se ordena satisfacer la necesidad sobrevenida del SUMINISTRO DE EQUIPAMIENTO TIC PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL TELETRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA.

DÉCIMA QUINTA.- Se ordena publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
Raúl Jiménez Jiménez

FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	07/04/2020	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu78162BV08HCjYF21LnppahjZ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	